



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 202-2015-INDECOPI/GAF

Lima, 14 de julio de 2015

VISTOS:

El Memorandum N° 250-2015/GTI, del 11 de junio del 2015, con el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización Nro. 006-2015/GTI, del 11 de junio del 2015, con el que sustenta y solicita la estandarización del Contact Center Genesys; y, el Informe N° 0039-2015/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 24 de junio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, del 11 de junio de 2015, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi posee una infraestructura de Contact Center Genesys preexistente detallada en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

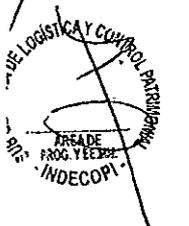
Que, a través de la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 576-2010-INDECOPI/GAF, del 29 de diciembre de 2010, se estandarizó licencias para Telefonía y Call Center de la Central Telefónica;

Que, en el Informe Técnico de vistos, la Gerencia de Tecnologías de la Información, luego de efectuar un análisis integral del Contact Center Genesys con que cuenta actualmente la institución, concluye con la necesidad de estandarizar el Contact Center Genesys, ya que al adquirir módulos y licencias Genesys resultan ser complementarios a la infraestructura y a los componentes de software preexistentes;

Que, de otro lado, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información precisa que la vigencia para la estandarización será por el periodo de 36 meses; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto; siendo dicha Gerencia la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, con el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que, la Gerencia de Tecnologías de la Información ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Que, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se establece que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; y, que el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf.: 224 7800

e-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos prexistentes;

Que, en el numeral VI.1 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, cuando este bien o servicio garantice la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir tres presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posea equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, el tercero, que los bienes o servicios que se requiera contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, en el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad o el funcionario al que este delegue dicha facultad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 011-2015-INDECOPI/COD, del 22 de enero de 2015, que delegó la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios en el Gerente de Administración y Finanzas;

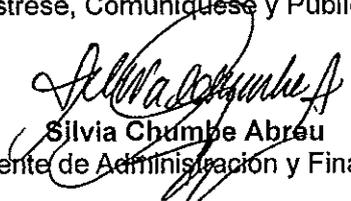
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización de los módulos y licencias del Contact Center, marca Genesys, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es 36 meses; pero, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



ANEXO N° 01

TIPO	PRODUCTO / MARCA
Contact Center	<ul style="list-style-type: none">• Módulos Genesys• Licencias Genesys

